



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Once (11) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520200020700.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9.

DEMANDADO: KENYS JOHANA CORONADO DE LA VICTORIA C.C. No. 22.550.386.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520200020700. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **KENYS JOHANA CORONADO DE LA VICTORIA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo KENYS JOHANA CORONADO DE LA VICTORIA, identificado con CC. No. 22.550.386 y a favor del CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. identificado con NIT.900.200.960-9, para que realizara pago por la suma de e \$2.455.049,00, por el valor de lo adeudado del saldo capital respecto del pagare suscrito el 23 de octubre del 2015, más los intereses moratorios desde el 11 de marzo el 2020 hasta el pago total de la misma, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

La parte demandada, KENYS JOHANA CORONADO DE LA VICTORIA, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, fue notificado a la dirección CALLE 99 # 6H2-10 BARRIO CORDIALIDAD el día 05 de marzo de 2022 el cual fue identificado con guía No. LW10015481, certificado por la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS** con un resultado de LA PERSONA SI RESIDE; de la misma forma se notificó al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. a la CALLE 99 No. 6H2 - 10, BARRIO CORDIALIDAD, el día 09 de noviembre de 2022, tal y como lo certificó la empresa **AM MENSAJES SAS** bajo la guía No. LW10351349. Sin embargo, en la notificación personal no se observa precisado el número del proceso, como tampoco se indicó los días a comparecer al despacho para notificarse, tal como lo indica el numeral 3º del artículo 291 del CGP: "(...) *previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.* (..



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CALLE 54 No. 10 B - 27 PISO 2 CENTRO DE VIDA LA SIERRA	CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	8001418900520200000000	NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2020-11-19	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	RECUPERADORA DE CREDITOS Y ACTIVOS - RECREACT S.A.S. (BANCO CREDIFINANCIERA S.A)		
CITADO / DESTINATARIO:	CORONADO DE LA VICTORIA KENYS JOHANA		
DEMANDADO:	CORONADO DE LA VICTORIA KENYS JOHANA		
DIRECCIÓN:	CALLE 99 # 6H2-10 BARRIO CORDIALIDAD	CIUDAD:	BARRANQUILLA

DECUITADOS DE LA ENTREGA

En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante no le constan a esta agencia judicial, pues, como se dijo en precedencia, no se aportó la suficiente documentación de envío de notificación para proseguir con el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto se allegue la documentación completa donde se evidencie el envío de la providencia del 19 de noviembre de 2020, la demanda y sus anexos con su respectivo sello de cotejo, como también certificación donde se evidencia el correspondiente número de proceso y donde se le indique a la parte ejecutada los días para comparecer al despacho. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos de continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 110
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE